

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA CRISIS DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL EN ESPAÑA Y EN EUROPA

Helena Ysàs Molinero

Grup de Recerca Drets dels Treballadors Espanyols i Estrangers (DRELATES) -

Institut d'Estudis del Treball (IET)

Universitat Autònoma de Barcelona

Helena.Ysas@uab.cat

< <http://dx.doi.org/10.5565/rev/aiet.34> >



Resumen

A pesar de que la concertación social ha pasado durante los últimos 35 años por etapas muy fructíferas y otras con escasos resultados, lo cierto es que la actual crisis ha llevado a los interlocutores sociales a posiciones irreconciliables. El fuerte retroceso en derechos sociales, en la distribución de poder en la empresa y en el papel atribuido a los sujetos colectivos pone de manifiesto que en esta ocasión la crisis de la concertación social es de naturaleza mucho más profunda. Sin embargo la concertación social es un instrumento fundamental para que sindicatos y asociaciones empresariales puedan cumplir con las funciones que les son atribuidas constitucionalmente y debería reformularse para profundizar en la participación de la sociedad en la toma de decisiones, también a nivel de la Unión Europea.

Palabras clave: Concertación social, crisis económica, participación, Unión Europea.

Abstract

Although over the last 35 years social dialogue has gone in Spain both through very successful stages and others with limited success, the fact is that the current crisis has led the social partners to irreconcilable positions. The severe regression in social rights, in the distribution of power in the workplace and in the role attributed to the social partners shows that in this occasion the crisis of social dialogue is much more profound in nature. However, social dialogue is a fundamental tool for trade unions and business associations to fulfill the functions constitutionally entrusted to them and it should be rethought to deepen the participation of society in decision-making, including at the European Union level.

Keywords: Social dialogue, economic crisis, participation, European Union.

REFERENCIA NORMALIZADA

Ysàs, Helena (2014): “Algunas reflexiones sobre la crisis de la concertación social en España y Europa”. *Anuario IET de Trabajo y Relaciones Laborales*, Vol. 2, 127-130.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA CRISIS DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL EN ESPAÑA Y EN EUROPA

Helena Ysàs Molinero

El abordaje político que la mayoría de gobiernos europeos y las instituciones comunitarias han hecho de la crisis económica y financiera iniciada en 2008 ha tenido, entre muchas otras consecuencias, la de arrinconar uno de los principales rasgos caracterizadores de la gobernanza de las sociedades democráticas y participativas: la intervención de sindicatos y asociaciones empresariales en los procesos destinados a definir las normas en las materias socioeconómicas: dichos procesos han recibido tradicionalmente la denominación de concertación social o, en el ámbito europeo y de forma más reciente también en España, la de diálogo social.

En el caso de España debe en primer lugar recordarse la gran trascendencia que la concertación social ha tenido en la configuración del ordenamiento jurídico laboral. Es bien cierto que la concertación ha pasado por muy distintas etapas. Fue clave en la creación de las normas laborales básicas de la etapa democrática en la primera mitad de la década de los años 80, para quedar paralizada en la segunda mitad de la década y al inicio de los 90. La legislatura 2004-2008 fue extremadamente productiva en términos de concertación social pero la llegada de la crisis y el inicio de la pérdida vertiginosa de empleo acabó con los procesos iniciados. El debate sobre la supuesta necesidad de reformar la legislación

laboral para frenar la destrucción de empleo llevó a los interlocutores sociales a posiciones claramente irreconciliables en materia laboral. Las reformas emprendidas por el Gobierno del Partido Popular en materia de Seguridad Social una vez aprobada la Ley 27/2011 de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, fruto del Acuerdo Social y Económico de 2 de febrero de 2011, así como en materia de regulación laboral, con el Real Decreto-Ley 3/2012 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno apenas 15 días después del II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2012 e ignorando por completo su contenido ponen de manifiesto que no sólo la situación económica y social no es propicia para la concertación social sino que el Gobierno no le da ningún valor.

Se ha afirmado muchas veces que crisis económica y crisis de la concertación social siempre han ido de la mano, pero todo parece indicar que esta vez es diferente. El diálogo y la concertación social forman parte del denominado “consenso” que se desarrolló en Europa occidental sobre todo a partir de 1945, fruto de las circunstancias históricas y que se cimentaba en tres pilares: la intervención del Estado en la economía, el Estado del bienestar y los derechos sociales, y el principio de participación.

Este consenso se ha roto de forma evidente y ello se manifiesta a distintos niveles: por una parte, el fuerte retroceso en los derechos sociales, incluidos los laborales, con una recuperación del desequilibrio de fuerzas en las relaciones laborales, que se había reducido progresivamente con las protecciones ofrecidas por la ley laboral y por el papel central atribuido a los sujetos colectivos, y muy particularmente a los que representan a los trabajadores, las organizaciones sindicales. Se dan ahora significativos pasos atrás en la distribución de poder en la empresa y en el sistema de relaciones laborales, con un buscado debilitamiento de las organizaciones sindicales. En segundo lugar, la ruptura del consenso se manifiesta en el desmontaje del Estado del Bienestar (protección social, servicios públicos), así como en el retroceso de la capacidad de participación de la sociedad en la toma de decisiones, proceso donde se enmarca la liquidación de la concertación social.

Ello debe hacernos plantear cuál puede ser el futuro de la concertación social, que ciertamente a día de hoy no se augura muy positivo. Ello no debería llevarnos a menospreciar la función que puede y debe desempeñar. En este sentido, debe tenerse muy presente, desde un punto de vista jurídico, que la Constitución define el Estado como social y democrático de Derecho y que la participación de la sociedad en la toma de decisiones que le afectan –y la concertación no es más que una de las más relevantes formas de participación– es un elemento esencial de todo Estado que se defina como social y como democrático. La definición del artículo 1.1 del texto constitucional no es meramente declarativa y debe tener consecuencias a múltiples niveles. En este sentido, la CE reserva un papel muy relevante a los sindicatos y a las asociaciones empresariales en su artículo 7, que por su ubicación –título preliminar– da una idea clara de la importancia otorgada a tales organizaciones. Asimismo, el principio de participación se desprende del artículo 9.2.

Todo ello debe conducirnos a afirmar que, aunque la concertación social no se encuentre reconocida de forma expresa como función de organizaciones sindicales y asociaciones empresariales y no esté regulada, es un instrumento esencial de estas organizaciones para llevar a cabo la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios y ésta es ni más ni menos la función que el artículo 7 de la Constitución les atribuye. Dicho precepto permite afirmar sin género de dudas que no es admisible una interpretación que restrinja el ámbito de actuación de los sindicatos a la empresa, negándoles el derecho a participar en la definición de las normas que rigen las relaciones de trabajo e incluso que su esfera de intervención no puede limitarse a las cuestiones estrictamente vinculadas a las relaciones de trabajo, porque es evidente que los intereses económicos y sociales compartidos por los trabajadores como grupo social van mucho más allá. Si bien la posición de los trabajadores y trabajadoras en la sociedad viene determinada por la subordinación que implica el trabajo asalariado, las consecuencias de tal posición no se limitan a su relación con el empresario sino que se expanden a todas las esferas de la vida social. De ahí que, si bien el núcleo de actuación de la concertación social es la normativa laboral y de Seguridad Social, el ámbito de intervención de los sindicatos a través de otros mecanismos participativos –propuesta, consulta–,

que se pueden incluir en un concepto de diálogo social más amplio que el de concertación social van más allá.

Finalmente, una cuestión que debe plantearse de forma cada vez más ineludible es la concertación social –diálogo social en términos comunitarios– en el ámbito de la Unión Europea. Ello es así porque la concertación social tiene su campo de juego en los ámbitos de toma de decisiones. Y cada vez es más evidente en el contexto europeo que las decisiones tomadas por los gobiernos nacionales en materia socioeconómica y laboral derivan de forma directa de “recomendaciones” de la Comisión Europea o de instituciones como el Banco Central Europeo que mucho más tienen de imposiciones que de recomendaciones. Siendo ésta la situación no parece que los mecanismos de diálogo social actualmente regulados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea puedan tener alguna utilidad ante tomas de decisiones que no siguen los cauces formales de producción de Derecho derivado. No puede negarse que la consulta obligatoria a los interlocutores sociales cuando la Comisión tiene intención de desarrollar una iniciativa en el ámbito social ha dado desde los primeros acuerdos a mitad de la década de los años 90 algunos resultados interesantes en materias relevantes como los contratos de duración determinada, el trabajo a tiempo parcial o los permisos parentales, pero también debe subrayarse que las materias sobre las que se ha negociado y alcanzado un acuerdo posteriormente asumido políticamente y trasladado a un instrumento normativo han sido poco numerosas.

Todo ello pone de manifiesto la necesidad de reformular la concertación social para buscar nuevos espacios y formas de actuación que se adecúen a las actuales circunstancias fuertemente adversas al mantenimiento de la participación de la sociedad en la toma de decisiones y singularmente en la regulación normativa, precisamente con el objetivo de garantizar que esta participación se mantenga. En definitiva, a día de hoy la concertación social, aunque es más necesaria que nunca, está atravesando una etapa muy complicada, que sólo dentro de un tiempo podrá ser valorada como una etapa más o, más probablemente, como un punto de inflexión en su naturaleza y función.